

Granda 10 años



Tratado con el N° 563

Matias Villarreal

259
281.

Corte Superior

Fidel Lora Escribano del Crimen
de esta Capital certifica: Que en
el juicio seguido de oficio contra
Pedro Granda, por homicidio de
Pedro Torres se hallan los actua-
les del tenor siguiente.

Ante mí.

281
259

En la causa criminal
seguida de oficio contra Pe-
dro Granda por homicidio,
acusador el Afrente Fiscal
Doctor Don Juan Por-
tal, defensor del reo el Pro-
curador Don José Adol-
fo del Campo. Autos y
Vistos y considerando. Primero:
Que Pedro Granda fue
sometido a juicio, impután-
dole el homicidio de
Pedro Torres, ocurrido en la
tarde del siete de Agosto
del presente año, en el



201
Santo de Ancho, perteneciente a' Estefania Garcia. Segundo: Que el homicidio está plenamente justificado por el certificado de fosas nuevas, reconocido juratoriamente, y por la partida funeral, corriente a' fosas treinta y una. Tercero: Que la delincuencia del enjuiciado, como autor de dicho homicidio, está plenamente justificado por la declaración del testigo presencial José Maria Trias, la del menor Manuel Gansky, por el tenor de la instrucción y confesión del reo, y por la naturaleza de su prueba, que tiene por objeto comprobar que hubo rixa entre él y el finado y que estaban ebrios. Cuarto: Que está justificado la embriaguez

con que se acusa el río, así
 como tambien, que viva. Quinto:
 Que el río está obligado
 a' asistir a' la viuda e' hi-
 ja del finado, con arreglo a'
 lo establecido en el artículo
 doscientos treinta y nueve del
 Código Penal. Por estos fun-
 damentos y demas que fluyen
 en el proceso, de conformidad
 con el dictamen Fiscal y con
 arreglo al artículo doscientos
 treinta del mismo Código. Pa-
 llo: que debo condenar y que
 condeno a' Pedro Granda a'
 la pena de diez años de Peni-
 tenciaria, con sus accesorias,
 a' acudir a' la viuda con una
 mesada de diez pesos, debien-
 do ademas entregarse a' es-
 ta los cuatrocientos pesos, que
 existen en poder del Hacenda-
 do Don Jerónimo Sanchez.
 Por esta mi sentencia, que
 se consultará al Tribunal Su-
 perior, si nó se apalase en
 el termino legal, definitiva



Corte Superior

mente juzgando en prime-
ra Instancia así lo pro-
nunció mandó y firmó
en Lima Diciembre de
18 y 7 mil ochocien-
tos, sesenta y cuatro = Gui-
llermo Carrillo = Dio y
pronunció la sentencia
que precede al Señor Juez
del Crimen de esta Capi-
tal Doctor Don Gui-
llermo Carrillo, estando
en su juzgado haciendo au-
diencia pública como lo
tiene de costumbres, en un
yo local y el presente ac-
tuario le di publicidad en
el mismo día de su pro-
nunciamiento a las dos
de la tarde doy fe = Fiel
Notif^{nes} Rosa = En la misma fe-
cha de la sentencia que



orte Superior

preside a las dos y media de la tarde, hizo saber su contenido al Procurador Don José Adolfo del Campo firmó doy fe = Campo = Lora = En seguida hizo otra al Agente Fiscal Doctor Don Juan Portaf. rubricó doy fe = Mena rubrica = Lora = En la misma fecha hizo otra a Pedro Granda no firmó y lo hizo el testigo que suscribe doy fe = Félix C. Hernández = Lora = Ilustrísimo Señor = El Fiscal dice: Que son exactos y fundados en el merito del proceso los considerandos de la sentencia relativos al hecho de que Pedro Granda es el autor de la muerte de Pedro Torres. La pena está igu-

tha

tha

Vista del
Fiscal

121
almente bien aplicada, por
que, aunque, segun el arti-
culo doscientos treinta del
Codigo Penal corresponde
al reo dos años de Peni-
tenciaría, esta debe ser
rebasada en dos térmi-
nos conforme al inciso
septimo artículo noveno del
citado Codigo y al inciso
primero del mismo arti-
culo, en cuanto se refiere
al inciso cuarto del arti-
culo octavo. Por estas ra-
zones y por que la respon-
sabilidad civil, consecuencia
de la criminal, no solo
imponer en este caso la
obligacion prescripta en el
artículo doscientos treinta
y nueve, sino tambien
la reparacion del dano
y la indemnizacion de
perjuicios, este misista-
rio está por la aproba-
cion en todas sus par-
tes del fallo apelado.

Lima a' veintiseis de Di-
 ciembre de mil ochocientos
 sesenta y cuatro - Cismenes
 Sentencia En la causa criminal segun
 la contestada de Oficio contra Pedro Grande
 Superior da por homicidio. Procura-
 dor Don Jose Adolfo del
 Campo Vique de conformidad
 con lo expuesto por el Señor
 Fiscal y teniendo en considera-
 cion los fundamentos de la
 sentencia apelada de fecha
 noventa y una en fecha
 diez y seis de Diciembre
 ultimo. Fallamos que debe-
 mos confirmar y confirmamos
 dicha sentencia por la que
 se condena a' Pedro Grande
 a' la pena de diez años de Pe-
 nitenciaría con sus accesorios
 y a' acudir a' la rinda con
 una mesada de diez pesos
 debiendo ademas entregarse
 a esta los cuatrocientos pesos
 que existen en poder del Ha-
 endado Don Gerónimo San-
 chez devolviendose los de la



Corte Superior

Materia. P. por esta definitivamente purgando en grado de vista, así lo pronunciamos mandamos y firmamos - Valle - Rozplizioni - Mariategui - Davila - Parde - Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron Los Señores Vocales de esta Plustrísima Corte Superior que suscriben habiendo sido en votación conforme a ley en Lima enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco a las dos de la tarde promtes el Relator de la causa y Porteros del Tribunal de que certifico. Matias Villaran - En la fecha y hora de la sentencia ante



Corte Superior

nor hice presente su contenido
 al Señor Doctor Don Ma-
 nuel Perysarrin Cuerneros su-
 brido de que certifico. Mena-
 rubica Villarosa. En la fe-
 cha de la diligencia anterior a'
 las tres de la tarde hice sa-
 ber el contenido de la senten-
 cia anterior al Procurador
 Don Juan Esteban del Campo
 firmo de que certifico. Cam-
 po Villarosa. En veinte de
 Enero del presente año a' las
 once del día hice saber la
 sentencia que antecede a' Pe-
 dro Grande no firmo por
 que dijo no saber lo hizo
 el que suscribe doy fe. Fran-
 cisco Menendez. Escribano
 Esta conforme con la sentencia
 original de su contexto a' que
 me remito y he agregado a'

121
su respectivo rol después de
confrontada con la presente
en cumplimiento de la ley
de que certifico Lima
enero veintinueve de mil o-
chocientos sesenta y cinco.

Reduccion del Sr. Matias Villanar. - A la
Corte Suprema del Sr. Don Castellanos
Abogados de los Tribunales de
la Republica y Secretario
de la Excelentissima Corte
Suprema de justicia. - Certi-
fico: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por
Pedro Granda en la causa
criminal que se le ha segui-
do por homicidio; se ha pro-
veyo por este Supremo Tri-
bunal el auto del tenor si-
guiente. - Lima febrero diez
de mil ochocientos sesenta y
cinco. - Vistos de conformi-
dad con lo dictaminado por
el Señor Fiscal, declara-
ron no haber nulidad en
la sentencia de vista pronun-
ciada por la Ilustrisima

Corte Superior del Departamento
 en diez y nueve de
 Enero proximo pasado a
 fijas ciento dos multa que
 confirmando la de primera
 instancia de fijas noventa
 y una, condena al reo Pe-
 dro Granda a la pena de
 diez años de Penitenciaría
 y sus accesorias con lo demás
 que contiene, y los devolvieron
 E. Sanchez - Alvarez - Ri-
 leyro - Munros - Alzamora -
 Proveyeron firmaron y pu-
 blicaron el auto anterior en
 el dia de su fecha los
 Señores Presidente y Vocales
 de este Supremo Tribunal
 que lo suscriben; siendo tes-
 tigos el Relator Promi-
 sores y Porteros de que cer-
 tifico - Manuel Leon
 Castellano - Secretario -
 Manuel L. Castella-
 no f. - Lima Mayo dos
 de mil ochocientos sesenta
 y cinco - Por duplicados en

871

Corte Superior



la fecha; guárdese y
simplase lo suscrito por
la Excelentísima Corte
Suprema; en su consecuen-
cia, ságuese por du-
plicado copia certificada
de la condena del oído y
con la filiación respec-
tiva, remítanse al Señor
Juez de Rematados; y
hecho archívese el res-
puesta - Carrillo - Linares
Losa - Con el mismo día
hice saber el auto anterior
al Procurador Don José
Adolfo del Campo ins-
truido firmó hoy fe -
Campo - Losa - Retorn-
tino hice otra como la
anterior al Excmo. Fiscal
Doctor Don Juan Pon-
tal subro hoy fe - No no

Nº 111

Sta

sta rubrica - Lora - Inmediatamente
 hizo otras como las anteriores a
 Pedro Granda instruido no firmo
 por no saber y lo hizo el testigo
 que suscribe doy fe - Enriquez
 rales - Lora -

Filiacion de Pedro Granda.

Estatura 2 varas 1 pulgada 1 linea.

Color - Moreno.

Cara - Redonda.

Pelo - Cabello negro.

Fronte - Regular.

Cefas - Bastante.

Ojos - Color granadilla

Naris - Delgada.

Boca - Grande.

Labios - Delgados.

Barba - Bastante.

Señales particulares. Varias cicatrices en la frente sobre ambas cefas.

Delito - Homicidio.

Pena impuesta 10 años de Penitenciaría y sus accesorias.

Ficha de la ejecutoria - Febrero 10 de 1853.

Suy - P. D. D. Guillermo Carrillo.

Escribano - Fidel Lora.

Se comete el delito - El 7 de Agosto



Corte Superior

de 1864 a la de la tarde en el
Santo de Ancon.

La vida se llama Clara Lu-
cia residente en Ancon.

Es conforme con las piasas origina-
les que obran en el expediente de su
maternidad a' que en caso necesario
se remite. Sin cumplimiento
de lo mandado por la presente
en Lima a' quince de Mayo
de mil ochocientos sesenta y
cinco.

[Signature]

[Signature]

Escrito del Jefe